

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A RMPET. Número: 64 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-48244. Este folio pertenece a: denominada INVERSIONES MINIMARKET EL PLACER C.A. Número de expediente: 454-48244. Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- Yo, JOSE HERIBERTO PAREDES MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-13.377.068, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el número 118.921, domiciliado en Valera, Estado Trujillo, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del acta constitutiva de los estatutos de la compañía INVERSIONES MINIMARKET EL PLACER C.A., BAJO LA MODALIDAD DE PYME donde se me autoriza para que en nombre de dicha compañía, se realice la participación, Correspondiente a su registro, de todo lo relacionado con la inserción, inscripción del Acta y Estatuto de la mencionada compañía, balance general y carta de aceptación del Comisario por lo que me dirijo a usted para participarle dicha constitución, a los fines de que se ordene la correspondiente inscripción y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y a la vez solicito se me expida copia certificada del mismo, del auto y recaudos anexos. Es justicia en la ciudad de Valera a la fecha de su presentación.- EL SOLICITANTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Municipio Valera, 19 de Mayo del Año 2022. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley. Inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado: fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás

recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CORNELIO DE JESUS MATHEUS QUINTERO IPSA N.: 118921, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 64, TOMO 4 - A RMPET. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No., Por Bs. 0,00. La identificación se efectuó así JOSE HUMBERTO PAREDES MILINA, JACKELIN DEL VALLE DUGARTE DE PAREDES C.I. V-13.377.068 C.I.V-13.896.051. Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO. Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A denominada INVERSIONES MINIMARKET EL PLACER C.A. Número de expediente: 454-48244. CONST. Nosotros, JACKELIN DEL VALLE DUGARTE DE PAREDES Y JOSÉ HERIBERTO PAREDES MOLINA, venezolanos, mayores de edad, casados, comerciantes, portadores de la cédula de identidad números V-13.896.051 y V-13.377.068 respectivamente, domiciliados en jurisdicción de la Parroquia Campo Alegre, Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo y civilmente hábiles declaramos: Que hemos convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima C.A., bajo la modalidad de Pyme, que se regirá por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará INVERSIONES MINI MARKET EL PLACER C.A., BAJO LA MODALIDAD DE PYMES, CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto de la Compañía es la Compra, venta, importación, exportación, comercialización, y distribución de artículos de consumo masivos, en especial los contenidos en la cesta básica alimentaria, como los productos procesados y empacados tales como azúcar, arroz, huevos, pasta, sal; compra-venta, importaciones y exportaciones de productos avícolas beneficiados, en estado natural, secos, congelados, embutidos, en salmuera, y sus derivados, productos como las carnes blancas y rojas, productos de charcutería, productos derivados del ganado vacuno, porcino, caprino, y todo lo relacionado con productos de carnicería y pescaría, productos lácteos y sus derivados; compra, venta, comercialización y distribución de frutas, hortalizas, verduras, legumbres, cereales, granos, productos de panadería y pastelería, como también productos de limpieza del hogar y artículos de higiene personal, jabón de tocador, papel higiénico, pañales desechables, detergentes, blanqueadores; compra, venta, comercialización y

distribución de productos de papelería y quincallería, artículos escolares y de oficina, compra, venta, comercialización y distribución de productos procesados en especial los del ramo de la comida rápida, desayunos y almuerzos así como también golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas en todas sus presentaciones, en fin cualquier otra rama de lícito comercio que tenga relación con el objeto. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la Compañía será por Cincuenta (50) años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por mayor o menor período, si así lo decidieran los socios. CLÁUSULA CUARTA: La compañía tendrá su domicilio en la Quinta Transversal el Limón, casa número 1, Parroquia Campo Alegre, Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, podrá establecer sucursales, agencias oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional o en el Exterior. CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la Cantidad de SIETE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS. (Bs.7.000,00), dividido en CIEN (100) acciones, con un valor nominal de SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. CLÁUSULA SEXTA: Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente forma: La socia JACKELIN DEL VALLE DUGARTE DE PAREDES suscribe y pago CINCUENTA (50) acciones, por un valor nominal de SETENTA BOLÍVARES (Bs. 70,00) cada una, para un monto total de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.500,00) y el socio JOSE HERIBERTO PAREDES MOLINA, suscribió y pagó CINCUENTAS (50) acciones, para un valor nominal de SETENTA BOLÍVARES (ES. 70,00) cada una, para un monto total de TRES MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Es. 3.500,00), dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de inventario de bienes anexo al presente escrito. CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente, y un (01) Vicepresidente. Durarán Tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244, del Código de Comercio, cinco (05) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aún los exclusivamente personales. CLÁUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá la más amplia facultades de administrar y en consecuencia podrá 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas

corrientes y de ahorro en los bancos, firmar cheques, aceptar, librar, avalar y endosar pagarés y otros efectos de comercio; 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Nombrar factores de comercio, 5) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. El Vicepresidente tendrá la más amplia facultad del control interno de la administración y la contabilidad de la compañía, además podrá firmar cheques y pagaré, endosar, librar conjuntamente o separadamente con el presidente. CLÁUSULA NOVENA: Con excepción a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula anterior los miembros de la Junta directiva ni los accionistas, podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la Compañía. CAPÍTULO IV: DEL COMISARIO. CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por Asamblea de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Tres (3) años en ejercicio de sus funciones. CAPITULO V: DE LAS ASAMBLEAS CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán ordinarias - extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de Febrero, en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que convenga a los intereses de la Compañía, o conforme al Artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un número de accionistas que represente por lo menos un quinto (1/5) del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LA Convocatoria para la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar él envió de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria, se establecen la forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las

asambleas. Sin embargo la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentran presente o representando la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetivos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad por lo menos de ese capital. En caso de falta de quórum, se procederá conforme a los Artículos 274 y 281 ejusdem, según el caso, CAPÍTULO VI: DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día 1° de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y finalizara el día 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los Bienes y Derechos Sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde al momento en que la Compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las utilidades líquidas se repartirán en la forma siguiente: a) De los beneficios líquidos se apartará una cantidad equivalente a un 10% del Capital social, eso como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones sociales e Impuesto Sobre la Renta; c) Los en la Asamblea d) El remanente será distribuido aportes que acuerden proporcionalmente entre los accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, al menos que esta estimule darle un destino diferente, tal como lo prevé al Artículo 262 del Código de Comercio. CAPÍTULO VII: VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el primer período d ejercicio el cual será de Diez años (10) se hicieron los siguientes nombramientos: Como PRESIDENTE: JOSE HERIBERTO PAREDES MOLINA, portador de la cédula de identidad número V-13.377.068 y VICEPRESIDENTE: JACKELIN DE VALLE DUGARTE DE PAREDES, portadora de la cédula de identidad número V-13.896.051 y como COMISARIO para el ejercicio económico que será de Tres (03) años al ciudadano Lcdo. RAMON ANTONIO JAUREGUI MUJICA, venezolano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, titular de la cédula de identidad número V-9.164.836 e inscrito en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el número C.P.C. 12.953 domiciliado en Valera, Municipio Valera del Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: La disolución y liquidación de la compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y

Código Civil Vigente. DECIMA SÉPTIMA: Finalmente esta asamblea Autoriza al ciudadano: JOSE HERIBERTO PAREDES MOLINA, venezolano, mayor de edad, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad número V-13.377.068, para que haga la participación e inscripción ante el ciudadano Registrador Mercantil de la presente acta. JACKELIN DEL VALLE DUGARTE, JOSE H. PAREDES MOLINA. MUNICIPIO VALERA, 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) JOSE HERIBERTO PAREDES MOLINA, JACKELIN DEL VALLE DUGARTE DE PAREDES, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.2.697. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.